



as alumnas de cada una de ellas la educación conveniente según su calidad;

2º Que para una alumna sea admitida en calidad de interna se necesitan: 1º La edad suficiente para su propia educación; 2º Un certificado de buena conducta dado por personas respetables y fidéjimas;

3º Que a falta de sus padres o tutores, tenga en su familia una persona legítimamente responsable que sea responsable de la pensión, y del paradero de la niña en los días de salida, del lavado de la ropa y de las demás cosas necesarias;

4º A su entrada toda alumna deberá proporcionar un foto reciente;

De una extra conformada a la medida que se le indicará en el colegio, con el address necesario para ellas;

De un baúl pequeño con llave;

Se proporcionará también de todos los útiles necesarios para la limpieza y aseo;

Del cubierto para la mesa, comprendiéndose con esto todo lo que pertenece al uso particular en la mesa;

De tres vestidos completos y tres pares de zapatos para uso diario;

De Ademas, todas traerán el uniforme, que consiste en un vestido de seda negro, un cuello blanco y un velo de tul negro, conforme al modelo que se le indicará en el colegio;

En Cada alumna pagará la pensión de 120 pesos anuales, que se pagarán por meses adelantados. En caso que una niña deje el colegio, el semestre principiado se tendrá por concluido, y solo se hará la proporcional deducción cuando la niña por grave enfermedad o inicio del estudio, o por no concurrir al colegio, a juicio de las superiores, tuviese que dejarlo forzosamente;

La música, el inglés, el alemán, el italiano y el dibujo se pagarán por separado;

Toda alumna deberá traer a proveer, desde el principio, de todos los libros y objetos que le fueren necesarios para el desempeño de sus clases;

El uniforme de cada una de ellas habrá de ser general para todas las pensionistas, siempre que sus padres, o las personas que los representen, hayan a sacarlos; y se recogerán a las seis de la tarde precisamente;

Ninguna persona podrá ver a las alumnas sino los padres y los que las representan, probandoles última su delegación por escrito con la firma de los padres de las niñas;

El día de visita es el domingo de las diez a las once y media;

En caso de enfermedad se avisará inmediatamente a los padres de la enferma;

112 Los todos los sábados las alumnas recibirán de sus casas la ropa limpia en casaca abierta, y toda debe estar marcada con el número de la niña y número que se le da;

Los lunes se devolverá la ropa usada en la semana anterior;

12º Al fin del año habrá en el colegio un examen general de las materias enseñadas; y se dará un diploma a las que se merezcan;

En esta ocasión se hará también la exposición de los trabajos ejecutados por las niñas;

El Gobierno costea con los fondos públicos sus becas para instituciones;

13º Las materias que se enseñan en el colegio solamente de día, es decir de las diez de la mañana hasta las seis de la noche, estarán en todo iguales a las pensionistas y pagarán anualmente ocho pesos mensuales;

14º A las señoras que desean solamente lecciones particulares de idiomas, se les podrá recibir de siete a nueve de la mañana en los días que se les indicare. Así mismo se darán las lecciones para trabajo de mano, como costar, bordar, hacer flores y cosas de este género, los días en las horas que serán señaladas;

La enseñanza de música se dará tres veces en la semana, y para esta como para las otras se pagará la pensión correspondiente, la que se deberá saber de la Superintendencia del colegio;

15º Las vacaciones comienzan el 10 de agosto, en cuyo tiempo las alumnas irán a sus casas para regresar el 25 de setiembre.

Quito, agosto 6 de 1872.

M. Horruin, Superior.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de S. E. la Corte Suprema de Justicia.

Lineas 5 de agosto. Se espidió un decreto de 7 a 5 de agosto. En la primera se dictaron las das causas siguientes: la seguida sobre concurso particular al fondo San Cédros por varios acreedores de Miguel Pérez Parga, y la que sigue Manuel Durán y Rafael Angulo sobre pago de sus deudas. En la segunda se dictó la seguida entre los doctores Francisco Gómez de la Torre y Aparicio Rivadeneira por cantidad de pesos. En la misma, se hizo referencia de la seguida entre la señora Carolina Guerrero y el doctor José Félix Valdivia sobre cuentas.

Lineas 6. Se espiciaron cuatro decretos de sustanciación. En la primera se dictó la causa seguida entre varios acreedores de Miguel Pérez sobre concurso particular al fondo San Cédros y se resolvió revocar la sentencia en la parte re-

currida, y declarando que el doctor Aparicio Rivadeneira tiene derecho preferente al de la familia Pérez. En la segunda se dictó la causa seguida entre la señora Carolina Guerrero y el doctor José Félix Valdivia por cantidad de pesos, y se resolvió aprobando la sentencia absolutoria consultada. En la misma se dictó la seguida entre Manuel Durán y Rafael Angulo sobre el pago de sus deudas. En la segunda se dictó la seguida entre los doctores Francisco Gómez de la Torre y Aparicio Rivadeneira por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida. En la misma se dictó la seguida entre el doctor Aparicio Rivadeneira por el pago del valor de un piano, reconviniendo en la que la declara responsable de las arrobos de algodón, y previniendo se levante la causa respectiva para reconvención. En la misma se dictó la seguida entre la señora Carolina Guerrero y el doctor José Félix Valdivia por robo, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida. En la misma se dictó la seguida entre el doctor Pedro Lizarzaburo y Miguel Champaus sobre rescisión de un contrato.

Lineas 7. Se espiciaron tres decretos de sustanciación. En la primera se dictó la causa seguida entre Manuel Durán y Rafael Angulo sobre el pago de sus deudas, y se hizo relación de la seguida entre Antonio Correa y Manuel Vázquez por terrenos. En la segunda se hizo relación de la seguida entre Laurencio y Pablo de la Cruz por concubinato, y se resolvió aprobando la sentencia absolutoria consultada. En la misma se dictó la seguida contra Felipe Plagiatas por robo, y se ordenó que para mejor proveer se recibian nuevas declaraciones. En la misma se dictó la seguida entre el doctor Pedro Lizarzaburo y Miguel Champaus sobre rescisión de un contrato.

Lineas 8. Se espició un decreto de sustanciación. El Tribunal declaró al doctor Manuel Durán responsable de las deudas de abastecida, previa resolución del expediente seguido al efecto por el interesado. Asimismo tomó en consideración la consulta de la Corte Superior de Riobamba sobre si le es o no permitido llamar a un escribano para regir la causa de los autos de rescisión de abastecido en una causa, después de haberse dictado el número de abastecidos residentes en el lugar, y la resolución no obstante, declaró que en caso de no haberse remitido la causa a la Corte Superior, no inhiéndonse como lo dispone el artículo 30 de la ley orgánica del Poder Judicial para casos urgentes; mandó costearse en otros términos a la Corte de Riobamba, y reconviniendo a las das de la República para que sirva de roba hasta la primera Legislatura, a la que se dará cuenta.

Lineas 9. En la misma se dictó la causa seguida entre Antonio Correa y Juan Manuel Vázquez por terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que el terreno disputado pertenece a Correa, y previene no se posea en posesión de la primera causa se dictó la causa seguida entre Manuel Durán y Rafael Angulo sobre pago de un diezmo. En la segunda se dictó la seguida contra Felipe Plagiatas por robo, y se resolvió declarando no haber lugar a la revisión interpuesta por el demandado. En la misma se dictó la causa seguida entre Manuel Durán y Rafael Angulo sobre pago de un diezmo, y se resolvió reformando la sentencia recurrida, declarando que el demandado solo es responsable de los perjuicios causados al actor hasta la fecha en que se resolvió la causa de rescisión de la demanda, y se ordenó a las das de la renuncia al demandado. En la segunda se dictó la seguida por el doctor Pedro Lizarzaburo con Miguel Champaus y José Duran sobre rescisión de un contrato, y se resolvió revocando la sentencia recurrida, y se resolvió revocar la sentencia recurrida que dictó la continuación de la demanda que interpuso el demandado.

El Secretario, Manuel María Salazar. El Secretario, José Antonio Correa.

TRASLACION.

Se van a inserir las escrituras de venta de la casa, molinos y terrenos situados en el Quinche, de propiedad del finado Coronel José Castro, y la de nuestro interese en Guipuzcoa de Antonio y Lorenzo Venegas.

En copia.—El Subsecretario, Francisco A. Abadado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, julio 20 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—Para conocimiento del Supremo Gobierno y fines consiguientes, acompaño a U.S. el presupuesto de gastos que debe hacer esta Tesorería en el próximo mes de agosto.

Dios guarde a U.S. H.—Juan M. Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 23 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El Excmo. señor Presidente de la R.

publica ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos que debe hacer esta Tesorería en el próximo mes de agosto próximo veniente.

Lo digo a U.S. en contestación a Oficio número 134 para los fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, julio 20 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Fernando Bello y Manuel B. Tránsito que hacen el señor Emilio Jaramillo Vaca de administrador de correos de Otavalo, para que S. E. el Presidente de la República se digno tomar en consideración.

Dios guarde a U.S. H.—Juan M. Espinosa.

Señor Gobernador.

Emilio Jaramillo Vaca, Administrador de correos de Otavalo, debida forma. U.S. pido, y digo: Que habiendo resultado hacer mi residencia en la capital de la República, por razones que no me digno exponer, se me hace indispensable renunciar al destino que ejerzo, y para alcanzar su admisión, pido a U.S. se sirva elevar mi presente renuncia al Supremo Gobierno. Para consiguiente.

A U.S. suplico acceda a mi solicitud.

Señor Gobernador, Emilio Jaramillo Vaca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 30 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La renuncia que el señor Emilio Jaramillo Vaca hace de su empleo de Administrador de correos, será aceptada así que U.S. proponga el ciudadano que debe ser nombrado para dicho empleo.

Lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 201.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, agosto 2 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—Cumplido con el mandato por U.S. H. en oficio número 294, tengo a bien indicar para Administrador de correos de Otavalo, al señor José María Jaramillo, en lugar del señor Emilio Jaramillo Vaca.

Dios guarde a U.S. H.—Juan M. Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 6 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La renuncia que el señor Emilio Jaramillo Vaca hace de su empleo de Administrador de correos de Otavalo ha sido aceptada por S. E. el Presidente de la República, quien ha nombrado en su lugar al señor José María Jaramillo.

Con inclusión del no comparendo resultante de haberse negado a comparecer, que vinda la fianza correspondiente de la posesión del mencionado empleo y ocurra por el título en forma.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 20 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

En vista de lo que, bajo el oficio 40, acompañó a U.S. el oficio que en trascripción es éste Despacho del H. señor Ministro del Interior, invitando que el Ilmo. señor Ojeda de Ibarra, había enviado para su intervención de la parroquia de Litaro al presbítero Joaquín Ballester, y que se le había escrito a Ballester para que se le pagase por el pago del cupajón asignado; como el expresado presbítero se ha presentado reclamando el título para poder percibir los estipendios, por haberlo escrito al Tesoro de casa, me es preciso avisarle que el Ballester que me he referido, así como los empleados de este carácter no obtienen título y las lista el nombramiento de la respectiva autoridad, el que ha sido presentado en este Ministerio. Así que U.S. se serviría ordenar a la Tesorería de su destino que le pague mensualmente al presbítero Ballester el estipendio asignado por ley, con solo la condición de exigirse el certificado de la residencia personal y material del mes por que se leagra el pago.

Lo digo a U.S. para que se sirva tomar en posesión de dicho cargo en los términos que me he referido.

Lo digo a U.S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

En vista de lo que, bajo el oficio 40, acompañó a U.S. el oficio que en trascripción es éste Despacho del H. señor Ministro del Interior, invitando que el Ilmo. señor Ojeda de Ibarra, había enviado para su intervención de la parroquia de Litaro al presbítero Joaquín Ballester, y que se le había escrito a Ballester para que se le pagase por el pago del cupajón asignado; como el expresado presbítero se ha presentado reclamando el título para poder percibir los estipendios, por haberlo escrito al Tesoro de casa, me es preciso avisarle que el Ballester que me he referido, así como los empleados de este carácter no obtienen título y las lista el nombramiento de la respectiva autoridad, el que ha sido presentado en este Ministerio. Así que U.S. se serviría ordenar a la Tesorería de su destino que le pague mensualmente al presbítero Ballester el estipendio asignado por ley, con solo la condición de exigirse el certificado de la residencia personal y material del mes por que se leagra el pago.

Lo digo a U.S. para que se sirva tomar en posesión de dicho cargo en los términos que me he referido.

Lo digo a U.S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

la testamentaria de la difunta señora María Solís, por no haberse ya convalidado la sentencia de la Corte Superior que declaró nulo todo lo obrado, y que se convenga a dicten las providencias conducentes a asignar los bienes de la mortuoria de la señora Solís, condecor a U.S. por las mismas informaciones producidos por el representante del Pádre Dávila y del testamento de la señora Solís, que esta falleció sin dejar sucesión ni pariente que pudiera heredar, y como en este caso es el fisco el que debe heredar, y como el representante de un defensor fiscal que haga las gestiones necesarias hasta que obtenga la declaratoria de que esta herencia vacante pertenece al fisco, y como de que se asigne los bienes de la mortuoria bajo un pedimento inventario y se nombre un depositario de estos bienes; y por último gestionar hasta recabarlos y hacerlos ingresar a la Tesorería, debiendo exigir U.S. a razón mensual al juzgado y transmitida a este Ministerio para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 6 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Para que se sirva hacer entregar al interesado, remitido a U.S. incluido el pliego de observaciones hechas por el Tribunal de cuentas en la presentada por el Tribunal Juan A. Rodríguez, como Tesoro municipal de Tulcan desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1872.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Remito a U.S. dos pliegos de observaciones hechas por el Tribunal de cuentas al trabajo subsidiario presentadas por los señores José María Batañas, de Guaita, año; por José y Miguel Cabeza de Vaca, de Latacunga el año de 1869.

U.S. dará razón a este Despacho del día de su entrega.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 23 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Lo que me dice el señor Presidente del Tribunal de cuentas, lo que sigue:

En la solicitud del ex-Colelector de Pichincha, don Ramon Guzman, pidiendo rescisión de la sentencia de vista pronunciada en su cuenta por 1870, se ha dictado hoy la resolución siguiente:

Tribunal de cuentas.—Quito, julio 29 de 1872.—Concedida el recurso interpuesto, por Lallana, dentro del término.—Manda a U.S. que se le notifique.

Lo que traslado a U.S. H. para su conocimiento y a fin de que se ordene la suspensión de la ejecución que se sigue contra el referido Guzman, hasta que se dicte la sentencia de revisión.—Dios guarde a U.S. H.

Lo digo a U.S. para conocimiento del interesado y sus dias.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, a 2 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La secretaria de este Tribunal se halla en el importante trabajo de arreglar el archivo que se encuentra en completo desorden, y se requiere que habiendo ya por parte de los legajos y una cédula para el servicio del archivo, sirvase U.S. H. recibir de S. E. el Presidente de la República la orden respectiva a fin de que se hagan estos gastos que son necesarios para dar impulso al archivo.

Dios guarde a U.S. H.—Rafael Carvajal.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 3 de 1872.

Al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Me es grato presentar el oficio de U.S. de fecha 22 del presente, asegurado a U.S. que el Gobierno se halla dispuesto a auxiliar los fondos necesarios para que se hagan las reparaciones y comunicaciones de las estatuas del archivo, y como para plantar la orden expresa solo que U.S. sirva enviar el presupuesto demostrativo de la cantidad que para ello se estimare necesaria.

Dios guarde a U.S.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito 4 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—En copia legalizada elevó a U.S. el acta de la Junta de hacienda, en virtud de un contrato celebrado con el señor Fermín Guin y Hº sobre entrega de dos mil levitas y otros tantos pantalones para los cuerpos del ejército.

Dios guarde a U.S. H.—Pablo Bustamante.

En Quito, a tres de agosto de mil ochocientos setenta y dos. Reunida la Junta de hacienda con los señores Gobernador de la provincia, Ministro fiscal, Tesoro principal, General Comandante general del distrito, se dió lectura al oficio que con fecha de ayer, y bajo el número 630 ha sido emitido el Ministerio de Hacienda ordenando se celebre un contrato con el señor Fermín Guin y Hº para la provisión de los cuerpos del ejército, y habiendo estado presente el expresado señor Guin, se perfeccionó el compromiso bajo las bases y condiciones siguientes: 1º El señor Guin y Hº entregará al Supremo Gobierno dos mil levitas y otros tantos pantalones, según las muestras depositadas en el Ministerio de Hacienda, por el precio de ocho pesos setenta y cinco centavos cada vestido; será dicho contrato por el término de seis meses, si el Supremo Gobierno lo desiere; 2º Que el Gobierno pagará al señor Guin y Hº el precio de los vestidos, como después de la entrega de dichos levitas y pantalones, a razón de cuatro pesos treinta y cinco y medio centavos, o sean ocho mil setecientos cincuenta pesos; 3º Para la entrega de los dos mil pantalones se presentará un contrato con el señor Guin y Hº que entregará el plazo de seis meses, y el Gobierno se comprometerá a correr desde el día del actual, pudiendo verificarse antes de su término posible; 4º Cuando se hiciera la entrega de dichos pantalones en la Adana y libras de derechos, el señor Guin y Hº satisfará a favor de la entrega de los dos mil levitas y otros tantos, o sean ocho mil setecientos cincuenta pesos; 5º Los levitas y pantalones, cada uno diez y seis botones de cobre, que serán recompensados por otros tantos del mismo metal con una grana en el centro, según muestra que se exhibió en el Ministerio; 6º Será de cuenta de los vendedores la desconfianza de los botones de las levitas indicadas, y del Supremo Gobierno la desconfianza de los que deben recompensarse, debiendo entregarse los que se desprendan al actor Guin, en el término de treinta días, a la República pagará los derechos de introducción; 7º El vendedor quita facultado para proporcionar otros mil levitas e igual número de pantalones, y el Gobierno en el deber de comprarlos, siempre que la entrega se haga en Guayaquil, en once días de agosto, y en los otros dos mil que se compran por este contrato, cuyas condiciones quedan subsistentes respecto de los otros dos mil vestidos que deban comprarse, caso que el vendedor los facilite; y 8º los pantalones serán proporcionados a la medida que se exhibió en conformidad se expresa en la nota que existe en el Ministerio.

Con lo cual quedó perfeccionado el compromiso y se disolvió la Junta, lo certifico, Pablo Bustamante.—José María Peñabazco.—Abel Salazar.—Juan Salazar.—Fermín Guin y Hº.—El Secretario, Miguel Jurgo. Es copia.—El Secretario, Miguel Jurgo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, junio 30 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—En copia legalizada elevó a U.S. el contrato que se celebró en esta provincia, a dicten consiguientes Informaciones, para que se sirva dar traslado a U.S. H. número 117, en contestación me dice lo siguiente:

Con la respetable comunicación de U.S. H. de esta misma fecha, señalada con el número 131, me he informado de la resolución que se ha tomado en el Ministerio en la solicitud que ha dirigido el señor Camilo Mino, reclamando la devolución de las mensualidades que en el año próximo pasado satisfizo por la destitución en la hacienda de Turga, que la conservó en arrendamiento por la cual se ha revocado dicha devolución, y que se me ponga en causa.

Como el señor Mino ha solicitado al Supremo Gobierno con su petición, me corresponde informar lo que ha ocurrido en este asunto, para que tenga conocimiento de los hechos. En el año de 1871, el señor Mino solicitó y obtuvo patente el 19 de abril del año próximo pasado para destilar por tres meses en la fábrica de la hacienda mencionada, y en efecto lo ha pagado al mencionado de esta hacienda, lo que ha sido reconocido en el contrato que se firmó al término del período. Después de haber transcurrido algún tiempo desde que, según dicha patente, debía cese la destilación, y cuando él que suscribe se encontró en su capital de la República como Diputado, me hallaba en el extranjero, interponiendo pidiendo que la Junta de hacienda



NO OFICIAL.

17

VARIEDADES.

INFLUENCIA DE LA LUNA.

¿Tiene la luna influencia sobre el estado de la atmosfera? ¿Cuándo es nueva, entra en el plenilunio, o en una de sus fases? ¿Puede traer la lluvia y el buen o mal tiempo?

En solución de estas cuestiones son de mucha una viva controversia; pero los descubrimientos hechos recientemente en el seno de la atmosfera han hecho conocer que por su fuerza de atracción, la luna determina sobre las masas gaseosas y sobre los vapores atmosféricos un influjo y reflejo y mareas diarias, completamente parecidas al flujo y reflujo que hace subir las aguas en la mar, en unas orillas mientras baja en otras; y ya esta justificada el atribuir a la luna una influencia sobre las variaciones de la lluvia y del buen tiempo; influencia no reconocida como exacta, sino después de un gran número de observaciones, continuadas con perseverancia durante muchos años de estudio.

El sentimiento popular, por otra parte, no había esperado los trabajos de los sabios para reconocer que la luna no es agente a las influencias sobre las variaciones atmosféricas.

En el siglo XVI se decía: "El día cuando de la luna es el tiempo que dará todo el mes lunar."

"La luna pálida tra la lluvia; argentina, tiempo claro; roja trae vientos" y también:

"Cuando la luna se fat' dans l'air, Deixz tout après el fait la mer."

El Mariscal Bugeurat, cuando solo era capitán, había descubierto un manuscrito en España, conteniendo reglas de predicción del tiempo, basadas sobre una larga serie de observaciones efectuadas sin descanso, durante cincuenta años.

Mr. Bugeurat verificó el ensayo estas reglas en la Argelia, y, pasados algunos años, su convicción se afirmó de tal modo, que no emprendía ninguna expedición militar, ninguna expedición agrícola, sin consultar las reglas meteorológicas que formuló de este modo:

"Durante todo el período de una revolución lunar, el tiempo es de igual naturaleza que el del quinto día lunar; si es igual al sexto, éat ménos sobre doce hay unas probabilidades. Si el sexto día se parece al cuarto hay nueve probabilidades contra el cuarto de que el tiempo será como el cuarto día.

Mas claro: hay once probabilidades contra una de que hará bueno durante una revolución lunar, si son buenos el quinto y el sexto día; y once probabilidades contra tres de que sea como finó el cuarto y sexto.

Galas antiguas.

Los joyeros griegos y romanos variaron hasta tal grado la forma y estilo de los aderezos, que, según opinión de los arqueólogos, nuestros mas hábiles artistas son al lado de ellos meros copistas é imitadores.

Las obras que tratan de la joyería de los antiguos ofrecen un repertorio inagotable a los que exploran su profundísima ciencia.

Las diademas, collares, pendientes, brazaletes, anillos, alfileres, broches de todas formas y dimensiones, rematados con bustos, estatuitas, animales, pájaros, insectos, flores &c, eran alhajas indispensables a una dama mas apreciadas por su mérito artístico romano que por la materia de que estaban compuestas.

Las agujas para el pelo constituían un artículo importante de la toilette, estaban primorosamente trabajadas, y sus cabe-

zas communmente deliradas. Se sabe de una de estas agujas que costó un millón de reales. Entre los restos de Pompeya y Herculano que se halla en el inusitado de Nápoles existe una aguja con pertenencia a la emperatriz Sabina, que representa la diosa de la Abundancia, con el cuerno de Arqueolao en una mano y acariciando un Delfín con la otra. Un collar de Nápoles existe una aguja con pertenencia a la emperatriz Sabina, que representa la diosa de la Abundancia, con el cuerno de Arqueolao en una mano y acariciando un Delfín con la otra. Un collar de Nápoles existe una aguja con pertenencia a la emperatriz Sabina, que representa la diosa de la Abundancia, con el cuerno de Arqueolao en una mano y acariciando un Delfín con la otra.

Los collares solían ser de varias vueltas, cayendo la última sobre el pecho y con un magnífico canafes por broche. Por los antiguos joyas que se conservan en algunas colecciones de Egipto parecen juzgarse del equívoco trabajo y buen gusto de los antiguos en este ramo.

Brazaletes de tres ó cinco sargas deperaban y brazaletes de oro ser pederían adornaban los brazos de las bellas romanas llevaban anillos en todos los dedos y rricos cinturones en sus talles. Muchas de estas alhajas han llegado á hacerse históricas. Así sabemos que el anillo de Faustica costó 200,000 duros, el de Domitiana 400,000 duros, el brazaletes de Consinia 400,000 duros, los zarcillos de Popo 600,000 duros, y el dolo de esta misma de Calpurpua, mujer de César. La diadema de Sabina tan estimada por su trabajo como por su valor intrínseco, se avalúa en 1,200,000 duros.

Hasta las ligas de las damas romanas eran rricas joyales, en el que el oro, la plata y las piedras preciosas se empleaban con verdadera prodigalidad.

Sabina la jóven poseía un par de ligas valorizadas en 200,000 duros, por las rricas joyas canafes de que estaban formados sus broches. Las mujeres de los patriotas gastaban una gran parte de sus fortunas en su lico frenesi de rivalidad en los adorno.

Las ligas de aquellos tiempos no se empleaban para las medias, porque estas prendas no estaban en uso, sino para sujetar a veces especie de calzones de hilo fino. A veces se llevaban como mero adorno en las piernas desnudas.

Periódico Ilustrado Católico.

La impiedad y la revolución tienen a sus órdenes casi todos los periódicos ilustrados que se publican en Europa, mientras que los católicos carecemos de este medio utilísimo de buena propaganda. Afortunadamente los católicos se proponen acudir á todos los terrenos, y respecto á este, se anuncia la publicación de un gran periódico ilustrado, bajo la dirección de Adrían de Rianchoy, y con la aprobación de gran número de Prelados. Su título es el de Le Semaine Illustrée. Entre los principales colaboradores se encuentran á Gustavo Aimard, el autor de las preciosas novelas americanas que de seguro concerrarán muchos de nuestros lectores.

AVISO.

Se vende la hermosa y productiva quina de "El Placer", que brinda toda clase de comodidades de la ciudad y del campo á la vez. Tiene poco mas de dos caballerías de buen terreno, bajo un abundante riego de agua para formar estambos alfalfares que ahora son tan apetecibles como la mejor mina de oro; hai comedias y bien construidas habitaciones, lo menos para tres familias numerosas, además de dos casaca separadas de la principal que pueden reformarse á poca costa para un buen negocio; peones y hornos para fábrica de ladrillos y tejas, que es otra de las especulaciones del día; en fin, un terreno suficiente para implantar cualesquiera máquinas ó fábricas contando con el principal elemento que es el agua.

Las personas que quieren comprar este lindo fondo, propiamente llamado "Placer" pueden verse con el suscrio en su almacén.

Pédro Duboey.

Observatorio meteorológico.

Table with columns: DIA DEL MES, POSICION DEL BAROMETRO REDUCIDA A 0°, TEMPERATURA EN EL CENTIGRADOS, Temperatura media, and Observaciones. Data for days 14, 15, and 16.

Resultados del Psicómetro

Table with columns: TENSION O PRESION BAROMETRICA DEL VAPOR, HUMEDAD RELATIVA POR 100, and DE LA LLEVIYA. Data for days 15 and 16.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabayo, 15 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—En contestación del estimado oficio de U. S. H. fecha 24 del pasado, número 209, me es honoroso comunicarle que en la noche del 27 del mismo, arribó á este puerto una numerosa embarcación, en la que se hallaban los señores Hermanos de la Caridad, varios Hermanos Cristianos y otros maestros obreros para la Escuela de artes y oficios, según consigné á U. S. H. en oficio de 28 del mismo mes, bajo el número 191. La misma que emprendió su marcha con destino á la capital el 29 del propio mes, provista de los auxilios necesarios, suministrados por la Tesorería de mi dependencia.

Como para reunir el número de calbalgatas que era menester, hubo necesidad de apelar á la requisición de bestias, cuya medida, tiene que dar por resultado la confusión en el pago de fletes, puesto que las calbalgatas requisadas corresponden á diferentes puntos de las provincias del tránsito, circunstancias que, le hubiera sido imposible arreglar á dicha comunidad; y penetrado el suscrio de que el viaje iba á ser difícil y penoso, en razón de que, cuando las bestias requisadas habían una sola persona que hiciese cabeza, ó, por mejor decir, tomase á su cargo la dirección de los asuntos del viaje, y que, además, crecieran las dificultades, con el completo desconocimiento de todos aquellos asuntos que concierne á los establecimientos idiomáticos nómadas, tuve á bien comunicarle al Teniente coronel graduado señor Francisco Sánchez para que acompañe á la susodicha comitiva hasta la capital, procurando su intervención, en fin de facilitar el tránsito, á condición de que todo pago lo verifique con intervención del señor Comandante Sánchez, y á su llegada á la capital rinda cuenta al Supremo Gobierno de la inversión de aquella suma.

En el deber de hacer el debido conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno estas medidas adoptadas en fuerza de las circunstancias y de la imprescindible necesidad de proporcionar á aquél respetable séquito los auxilios necesarios para su marcha, en esta ciudad, juzgado como indispensables las que dejan puntualizado el ruego á U. S. H. se dice por este oficio al despacho del Excmo. señor Presidente de la República, y obtener la aprobación conveniente, para que aquellas queden debidamente legalizadas.

Honroso me es dejar así contestado el oficio de U. S. H. número 209. Dios guarde á U. S. H.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 6 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Las medidas dictadas por U. S. para la pronta y fácil traslación á esta capital de las Hermanas de la Caridad, Buen Pastor, Hermanos Cristianos y otros obreros para la Escuela de artes y oficios aprobadas por S. E. el Presidente de la República; quedaron de este modo legalizado todo lo que expresa U. S. en su oficio número 518 á que contesto.

Dios guarde á U. S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabayo, 4 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. Señor.—Honroso me es tener que poner á tu fecha se ha despachado ya, con dirección á la capital, todo el cargamento del Supremo Gobierno que existía en esta ciudad, inclusive de los grandes bultos que necesitan ser tratadas con el auxilio de hombres; igualmente que siete bultos mas, tres de los cuales remitidos de la provincia del Guayas, por el vapor "General Bolívar", el día 30 del pasado, cuyo cargamento vino sin la respectiva nota de aviso; y que me apresuré á despachar á la finriendo ser para la capital, por aproposito de un número de peones que había en esta ciudad.

Lo que tengo la honra de comunicar á U. S. H. para su conocimiento. Dios guarde á U. S. H.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 7 de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Apracha S. E. el Presidente de la República el despacho que le he remitido á U. S. de los 26 bultos de Guayas; y por lo que he escrito la orden de los señores á Guayaquil.

Lo digo á U. S. en contestación á su oficio número 521.

Dios guarde á U. S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabayo, 4 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 6 de agosto de 1872. Señor.—En contestación del estimado oficio de U. S. H. fecha 27 del pasado, número 215, en que se sirve ordenarme que con todo esmero y diligencia indague acerca de los hechos denunciados por el señor José María Narváez como contados por el señor Segundo Chica, Administrador principal de correos de esta provincia, abusando de la confianza pública, me es honoroso decirle á U. S. H. que, primeramente, he comparecido en este Despacho á dicho funcionario, y habiéndole interrogado acerca del motivo de la retención de la encomienda de quinientos cuarenta pesos remitida por el venerable cebra de San Lorenzo al señor Agustín Barreiro, me ha expresado ser cierto que por el espacio de tres ó cuatro meses estuvo reposando en la oficina de su cargo la susodicha encomienda, y que no habiendo ocurrido con protesta el interesado á sacarla de allí, naturalmente debió pensar de haberle enviado á su hacienda de Castronjón varios avisos, que sin duda no le fueron conocidos, y no habiendo venido todo aquel espacio de tiempo á este lugar, el señor Agustín Barreiro, tuvo que permanecer resignado en su encomienda, hasta cuando ocurrió por ella el interesado la misma que le fué enterada en el acto.

Pero como el informe del mismo interesado no presta mayor crédito, porque, naturalmente debe tender á favorecer, le transcribo literalmente al señor Agustín Barreiro el oficio de U. S. H. que contiene dicho denuncia, interesándole me ponga al corriente de los pormenores de este asunto, y si la retención fué criminal, naturalmente, el efecto de descuido, cuyo informe lo transmitiré á U. S. H. para que, en vista de él resuelva lo conveniente.

Respecto de que otras personas particulares tienen igual queja del mismo Administrador, debo informar á U. S. H. que es cierto que en días pasados se puso en mi conocimiento igual cosa, y á efecto de descubrir si las encomiendas reclamadas, y que se decía no habían llegado á su destino, se habían extravajado, la dependencia de las Administraciones receptoras, como lo he prolijas indagaciones para descubrir la verdad, y una vez puestas en claro aquellas, y si resultase criminalidad manifestada de parte alguna de las Administraciones, pondré en conocimiento de U. S. H. para que imponga el debido y correspondiente castigo. Honroso me es dejar así contestado en términos el oficio número 215. Dios guarde á U. S. H.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Los hechos á que se refiere U. S. en su oficio número 520 administran suficientes datos para descubrir al señor Segundo Chica del destino de Administrador de correos de la estafeta de Bahabayo y como infractor de un procedimiento judicial. En consecuencia S. E. el Presidente de la República ordena dicha destitución y juzgamiento de aquel empleado, debiendo U. S. nombrar inmediatamente á quien deba subrogarle al destino y dar cuenta de lo despachado del que lleve dicha causa.

Lo digo á U. S. para su cumplimiento. Dios guarde á U. S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabayo, 4 de agosto de 1872.

El Supremo Gobierno se halla bien informado de que la casa de Gobierno de esta ciudad, está concluida, y que los departamentos se encuentran ya destinados para los funcionarios públicos respectivos; mas, por desgracia, todos, esos despachos circulan de muchos meses, y como se constituyen en ellos los prenotados funcionarios, como son el señor Juez letrado, los Alcaldes municipales y Jueces parciales, al cumplimiento de sus deberes, penetrado de que el respetable órgano de U. S. H. suplicóse así digo desear una comunidad para con ella comparecer con necesa, con sus respectivas carpetas y dos docenas de selletas para distribuir en los doce meses de despachos referidos, cuyo gasto, á mi juicio, no excederá de ciento cincuenta pesos.

Conseguir á U. S. se sirva interarse en recoger del Supremo Gobierno esta población, por ser de viva importancia para el buen servicio público en general y para la buena administración de justicia en particular.

Dios guarde á U. S. H.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Los gastos para proveer de sillas y mesas á las oficinas judiciales que U. S. determina en su oficio número 531 deben hacerse de fondos del ramo de multas decretadas por las autoridades judiciales; y como no han producido estas suficientes para llenar la cantidad que indica U. S. no la lugar lo solicitado en el oficio de U. S. que contesto.

Dios guarde á U. S.—José J. Egui-guren.

Table with columns: Observaciones, Tránsito ejecutados, Gastos invertidos, and Cuentas de jornales. Lists various expenses and personnel for the railway line.

Construcción del camino á Manabá.—Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la semana del 13 al 20 de julio de 1872.

Table with columns: Cantidad de jornales, Suma de jornales, and Número de trabajadores. Lists various personnel and their respective work amounts.